

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 14 septiembre de 2020

REF: 2020-00505-00.

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Nelva Luz Sotelo romero** por las siguientes cantidades vistas en el pagaré allegado.

1.- Pagaré Num. 5470089166

1.1.- La suma de \$10´867.847,00 por concepto de capital acelerado.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (1.1.-) desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

1.3.- La suma de \$6´666.664 por concepto de cuotas vencidas y no pagadas causadas entre el 25 de enero a 25 de agosto de 2020, cada una por valor de \$833.333 pesos.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (1.3.-) desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Pagaré Num. 5470089172

2.1.- La suma de \$74´332.093,00 por concepto de capital acelerado.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (2.1.-) desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una

¹ Artículo 884 del C. Co

y media vez el interés bancario corriente² sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.3.- La suma de \$16'000.000 por concepto de cuotas vencidas y no pagadas causadas entre el 25 de enero a 25 de agosto de 2020, cada una por valor de \$2'000.000 pesos.

2.4.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (1.3.-) desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

3.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

4.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

5.- Se reconoce personería al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda para que actúe como apoderado del extremo actor, en virtud del mandato conferido por Alianza SGP S.A.S., a la sociedad Casas y Machado Abogados S.A.S.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

² Artículo 884 del C. Co

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 24

Hoy

La Sria. 15-septiembre de 2020



ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA